



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00631-00-C**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8**

**DEMANDADO: TEDDY JOSE PELUFFO JHON C.C. No. 1.018.456.583.**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la parte demandante Dr. MAURICO ORTEGA ARAQUE, presentó escrito de fecha septiembre 22 de 2022, donde manifiesta que da por terminado el proceso de la referencia, por pago de la mora, siempre y cuando no exista embargo de remanente vigente. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

El despacho mediante providencia de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), resolvió librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., conforme a las pretensiones solicitadas por la demandante y de conformidad a lo previsto en el artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

La parte ejecutante, mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2022, manifiesta que la parte demandada ha cubierto las cuotas que tenía vencidas, respecto de las obligaciones PAGARÉ No. 830084461 suscrito por la parte ejecutada; y PAGARÉ de fecha 18 de febrero de 2019.

Por tal razón el BANCO BANCOLOMBIA S.A., solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, de acuerdo a lo ordenado en el presente proceso mediante providencia de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se ordene el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la acción judicial dentro del proceso con la constancia que al reestructurar se puso al día en las cuotas vencidas, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título ampara obligaciones presentes y futuras a favor del Banco BANCOLOMBIA S.A., que no se condene en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia. Del mismo modo solicita no dar trámite a esta solicitud en caso de que no existan embargos de remanente vigente en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, autoriza al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para presentar escrito autentico acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, antes de rematarse el bien.

La parte ejecutante, mediante escrito que cumple la formalidad de presentación personal, manifiesta el pago de las cuotas en mora que se demanda.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dados los presupuestos procesales que determina la norma señalada, éste Juzgado accederá a la solicitud de la actora y dispondrá además, el desglose de los documentos acompañados a la demanda a favor del demandante, con la constancia que al reestructurar se puso al día con las cuotas vencidas, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título amparan obligaciones presentes y futuras a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A., del mismo modo se accederá a la solicitud de no condenar en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia, no dar trámite a las peticiones anteriores en caso de que exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

**RESUELVE:**

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, radicado con el No. 2021-00631, por pago de las cuotas en mora.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), sobre los bienes del demandado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo Pagaré No. 830084461 suscrito por la parte ejecutada; y PAGARÉ de fecha 18 de febrero de 2019, visible en el archivo de demanda a folios 06 al 19 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
4. Desglósen los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del proceso: PAGARÉ No. 830084461 suscrito por la parte ejecutada; y PAGARÉ de fecha 18 de febrero de 2019, y hágase entrega a la parte demandante, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, indicando que la obligación continua vigente a favor del BACO BANCOLOMBIA S.A., previó a lo indicado en numeral anterior.
5. No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 20 de Octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 172  
El Secretario \_\_\_\_\_  
YEISON VILORIA AGUAS